

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 JUL 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ARÉVALO MANFARA YEPES
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00211-00

Se observa la demanda radicada el día 05 de junio de 2018 (fl.61) a través de apoderado por ARÉVALO MANFARA YEPES, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

El poder obrante a folio 1, se otorga mandato, con el fin de que se haga efectivo el pago del subsidio familiar, en tanto que en la demanda se solicita la nulidad administrativo OF117-109881 MDNSGDAGPSAT del 22 de diciembre de 2017, del cual no se hace mención alguna en tal poder, igualmente, no se allega dicho documento en original; contraviniendo de esta manera lo dispuesto en la última parte del inciso primero del artículo 74 del C.G.P., concordante con el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que deberá allegar el poder en original, objeto de la subsanación, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5º del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

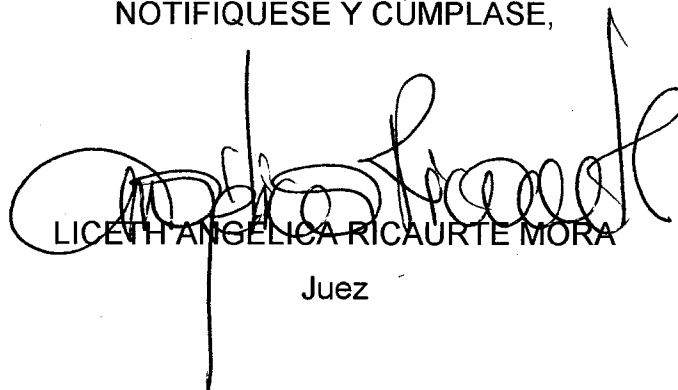
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmite la presente demanda, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>043</u> <u>10 JUL 2018</u>	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	